



Expediente: **04100896**
Radicado: **AU-01028-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **28/03/2023** Hora: **14:53:39** Folios: **6**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN MENOR DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-5857 del 25 de octubre del 2006, modificada por la Resolución No. 112-1016 del 16 de marzo de 2007, se otorgó una licencia ambiental al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con NIT 890.891.195-5, para la construcción y operación del relleno sanitario del municipio, en el sector Los Molinos, en el municipio de Abejorral (Antioquia). Dicha licencia ambiental fue otorgada por la vida útil de proyecto y lleva implícito un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el relleno sanitario.



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-09817-2022 del 21 de junio de 2022, el **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada, con el fin de aumentar la capacidad de llenado del vaso existente y, por tanto, la vida útil del relleno sanitario Los Molinos, para lo cual aportó, entre otros, un reporte técnico de evaluación del vertimiento, la actualización del Plan de Manejo Ambiental, zonificación geológica y geomorfológica actualizada del relleno sanitario, un estudio de suelo y geotecnia, levantamientos fotográficos, proyección de la vida útil del relleno sanitario y modelo de llenado.

Que mediante Oficio con radicado No. CS-06443-2022 del 28 de junio de 2022, se informó al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, que, para dar inicio al trámite de modificación de la licencia ambiental, se debía aportar el costo del proyecto, con el fin de proceder con la liquidación de la cuenta de cobro por concepto de evaluación del trámite de modificación de la licencia ambiental. De igual modo, se le informó que debía presentar la información cartográfica dando cumplimiento a la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 529 del 05 de junio de 2020, emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC. En atención a lo anterior, mediante correspondencia externa con radicado No. CE-11877-2022 del 25 de julio de 2022, el **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** dio respuesta a los requerimientos formulados.

Que mediante Oficio con radicado No. CS-07886-2022 del 8 de agosto de 2022, se remitió al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, cuenta de cobro No. A4329 por concepto de evaluación del trámite de modificación de la licencia ambiental. Asimismo, se le informó que aun era necesario ajustar la información cartográfica (Geodatabase), dando cumplimiento a la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 529 del 05 de junio de 2020, emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC. En atención a lo anterior, mediante correspondencia externa con radicado No. CE-14811-2022 del 12 de septiembre de 2022, el **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** hizo entrega de la información cartográfica (Geodatabase), ajustada.

Que mediante Oficio con radicado No. CS-09426-2022 del 15 de septiembre de 2022, se informa al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, que, para poder dar inicio al trámite de

modificación de la licencia ambiental, se debía aportar la constancia de pago de la cuenta de cobro No. A4329, remitida mediante Oficio con radicado No. CS-07886-2022 del 8 de agosto de 2022. Dicho comprobante de pago fue aportado por el **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, mediante correspondencia externa con radicado No. CE-21069-2022 del 30 de diciembre de 2022.

Que mediante Oficio con radicado No. CS-00305-2023 del 17 de enero de 2023, se solicitó al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, que aclarara la solicitud de modificación de la licencia ambiental, en los siguientes términos: "...no es claro para este Despacho, si lo que se requiere es la modificación de la licencia, pues se manifiesta que no habrá impactos adicionales, dado esto, le pido aclarar cuáles son las obras a realizar (...)". En atención a lo anterior, mediante Oficio con radicado No. CS-01382-2023 del 10 de febrero de 2023, se informó al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** que, el equipo técnico de la Corporación realizaría visita al relleno sanitario, con el fin de determinar el alcance de la información y obras objeto del trámite de modificación de la licencia ambiental. Dicha visita fue reprogramada para el día 2 de marzo de 2023, mediante Oficio con radicado No. CS-01931-2023 del 21 de febrero de 2023.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-03110-2023 del 20 de febrero de 2023, el **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, aclaró la solicitud de modificación de la licencia ambiental, precisando que con el aumento de la capacidad de llenado del vaso no se generan impactos adicionales, por lo que, no es necesario actualizar o modificar el Estudio de Impacto Ambiental, pero que, en la medida que en la licencia ambiental otorgada no se contempló la capacidad de llenado ni la vida útil del relleno sanitario, es procedente la modificación de la licencia ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio con radicado No. CS-02726-2023 del 14 de marzo de 2023, se informó al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** que, en principio, los cambios propuestos pueden ser considerados ajustes normales dentro del giro ordinario del proyecto minero y que, en tal sentido, se daría inicio al trámite de modificación menor de la licencia ambiental, con el fin de evaluar detalladamente la información presentada y autorizar dichos cambios, si es del caso. Lo anterior, a partir



de una revisión preliminar de la información aportada y con base en la visita técnica realizada el 2 de marzo de 2023.

Igualmente, se informó que, en caso de que los cambios propuestos efectivamente puedan ser autorizados como un cambio menor o ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, se ordenará la devolución del valor pagado por concepto de evaluación de los estudios ambientales presentados con fines de modificación de la licencia ambiental, de lo cual se aportó el respectivo comprobante de pago mediante radicado No. CE-21069-2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.7.1 aquellos casos en los cuales se requiere la modificación de la licencia ambiental e indicó, en el párrafo primero del mismo artículo, cómo proceder con respecto a los cambios menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, en los siguientes términos: "Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la





necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que cuando se van a realizar cambios en los proyectos, obras o actividades licenciadas que de alguna manera implican la generación de impactos ambientales adicionales, el aprovechamiento de recursos naturales no autorizados inicialmente, entre otros, se debe iniciar un trámite de modificación de la licencia ambiental, con el fin de evaluar dichos impactos y establecer medidas de manejo adecuadas para su prevención, mitigación o compensación.

Que cuando se identifica que el cambio que se llevará a cabo dentro del proyecto, obra o actividad licenciada, no generará impactos ambientales adicionales, sino que se puede considerar un ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, solamente es necesario que, previa evaluación técnica y jurídica del cambio propuesto por el titular de la licencia, la autoridad ambiental conceptúe si efectivamente se trata de un cambio menor o no, y en caso de serlo, profiera la respectiva autorización mediante Resolución.

Que en el caso concreto, una vez analizada la solicitud del **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, consistente en autorizar el aumento de la capacidad de llenado del vaso existente y, por tanto, la vida útil del relleno sanitario Los Molinos, se hace necesario realizar una evaluación técnica integral y detallada de la información presentada, con el fin de establecer si efectivamente dichos cambios pueden ser autorizados como ajustes



normales dentro del giro ordinario del proyecto o si, por el contrario, dan lugar a la modificación de la licencia ambiental.

Al respecto, es importante precisar que la modificación de la licencia ambiental, solo procede en los casos previstos en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, los cuales se transcriben a continuación:

"1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

*3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, **de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.***

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciataria para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental" (subrayado y negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior y, con base en la información y aclaraciones aportadas por el **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, en principio, las obras propuestas no encajan en alguno de los supuestos citados previamente. Si bien en el Formulario Nacional de Solicitud de Modificación de la licencia ambiental, el **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** indica que se configura la causal establecida en el numeral 3, también manifiesta que con las obras propuestas, no se generan impactos adicionales, lo cual de plano impide la procedencia de dicha causal. En efecto, no cualquier variación en las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos natural renovables, da lugar a la modificación de la licencia ambiental, pues para que la misma proceda bajo dicha causal, las variaciones en tales condiciones deben implicar la generación de "un mayor impacto sobre los mismos [los recursos naturales renovables] respecto de lo consagrado en la licencia ambiental".

Así las cosas, el hecho de que la capacidad de llenado y vida útil no hayan quedado establecidos en la licencia ambiental otorgada, no necesariamente da lugar a su modificación, máxime cuando para elaborar, evaluar y acoger dicha información, no es necesaria la modificación o actualización del Estudio de Impacto Ambiental, ni del Plan de Manejo Ambiental aprobados con la licencia ambiental, que es precisamente lo que se persigue con el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que, en ese orden de ideas, se requiere que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, evalúe de manera integral la información y estudios aportados por el **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, mediante correspondencia externa con radicados No. CE-09817-2022 del 21 de junio de 2022, CE-11877-2022 del 25 de julio de 2022, CE-14811-2022 del 12 de septiembre de 2022 y CE-03110-2023 del 20 de febrero de 2023.

Que, finalmente, es importante aclarar que la iniciación del presente trámite de modificación menor de licencia ambiental, de ninguna manera implica que se dé por sentado que los ajustes propuestos son cambios menores, pues dicha situación se



determinará y autorizará, precisamente, a partir de la evaluación técnica y jurídica de los cambios propuestos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de **MODIFICACIÓN MENOR** de la licencia ambiental otorgada al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con NIT 890.891.195-5, mediante la Resolución No. 112-5857 del 25 de octubre del 2006, para la construcción y operación de un relleno sanitario, en el sector Los Molinos, en el municipio de Abejorral (Antioquia), consistente en autorizar el aumento de la capacidad de llenado del vaso existente y, por tanto, la vida útil del relleno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente sobre la información y estudios presentados por el **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, mediante correspondencia externa con radicados No. CE-09817-2022 del 21 de junio de 2022, CE-11877-2022 del 25 de julio de 2022, CE-14811-2022 del 12 de septiembre de 2022 y CE-03110-2023 del 20 de febrero de 2023, de conformidad con lo indicado en parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con NIT 890.891.195-5, a través de su representante legal, el señor Julián Andrés Muñoz López. En caso de no ser posible la



notificación personal, la misma se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo, a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, en su calidad de operadora del relleno sanitario Los Molinos, a través de su representante legal, el señor Carlos Alberto Vahos Ceballos, o quien haga sus veces al momento de recibir la comunicación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto que impulsa un trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 04100896

Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios – 28/03/2023

Revisó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Ruta: [www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/
Gestión jurídica/Anexos/Licencias](http://www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/Gestión%20jurídica/Anexos/Licencias)

Vigente desde:
07-Jul-17

F-GJ-206 /V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co